



001

1 No. 2015-17-01-015-P001056

2

3

4

5

6

**CONSTITUCION DE COMPAÑÍA**

7

**AGENCIA DE MEDIOS, PUBLICIDAD E IMPORTACIONES**

8

**BORJA & BORJA ASOCIADOS "PUBLIBORJA" CIA.LTDA.**

9

**QUE CELEBRAN:**

10

**DENNIS MARIELA VILLAREAL ACURIO y**

11

**TIFFANNY BRIZZET VILLAREAL ACURIO**

12

**CUANTIA: USD \$800,00**

13

**DI: 3 COPIAS**

14

**S.A.**

15

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día

16

treinta de marzo del año dos mil quince, ante mí Doctor Juan Carlos

17

Morales Lasso, Notario Décimo Quinto del Cantón Quito,

18

comparecen: La señora DENNIS MARIELA VILLAREAL ACURIO,

19

casada, por sus propios y personales derechos; y, señorita

20

TIFFANNY BRIZZET VILLAREAL ACURIO, soltera, por sus propios

21

y personales derechos.- Las comparecientes son de nacionalidad

22

ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en ésta ciudad de

23

Quito, legalmente capaces, a quienes de conocerles doy fe y me

24

solicitan elevar a escritura pública el contenido de la siguiente

25

minuta: **SEÑOR NOTARIO.-** En el protocolo de escrituras públicas

26

a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía de

27

responsabilidad limitada, al tenor de las cláusulas siguientes:

28

**PRIMERA.- COMPARECIENTES Y DECLARACION DE**

DR. JUAN CARLOS MORALES LASSO  
NOTARIO DECIMO QUINTO DEL CANTON QUITO

1 **VOLUNTAD.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura  
2 La La señora DENNIS MARIELA VILLAREAL ACURIO, casada, por  
3 sus propios y personales derechos; y, señorita TIFFANNY BRIZZET  
4 VILLAREAL ACURIO, soltera, por sus propios y personales  
5 derechos, las comparecientes manifiestan ser mayores de edad, de  
6 nacionalidad ecuatoriana, domiciliadas en la ciudad de Quito  
7 Distrito Metropolitano, quienes declaran su voluntad de constituirse  
8 como en efecto constituyen la Compañía de Responsabilidad  
9 Limitada AGENCIA DE MEDIOS, PUBLICIDAD E  
10 IMPORTACIONES BORJA & BORJA ASOCIADOS "PUBLIBORJA"  
11 CIA.LTDA., la misma que se registrá por las leyes del Ecuador, de  
12 manera especial por la Ley de Compañías, sus reglamentos y los  
13 siguientes estatutos.- **SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA**  
14 **COMPAÑÍA AGENCIA DE MEDIOS, PUBLICIDAD E**  
15 **IMPORTACIONES BORJA & BORJA ASOCIADOS**  
16 **"PUBLIBORJA" CIA.LTDA., CAPÍTULO PRIMERO.-**  
17 **NATURALEZA, NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN, DOMICILIO,**  
18 **OBJETO SOCIAL, MEDIOS, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y**  
19 **LIQUIDACIÓN.- Artículo Primero.-** Naturaleza, nacionalidad y  
20 denominación.- La compañía se denominará AGENCIA DE  
21 MEDIOS, PUBLICIDAD E IMPORTACIONES BORJA & BORJA  
22 ASOCIADOS "PUBLIBORJA" CIA.LTDA., es de nacionalidad  
23 ecuatoriana y durará cincuenta años contados a partir de su  
24 inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse por un  
25 período igual o disolverse antes del plazo convenido por causa  
26 legal o cuando así lo decidiera la Junta General de Socios, en la  
27 forma prevista en estos estatutos y en la Ley de Compañías.  
28 **Artículo Segundo.- Domicilio.-** El domicilio principal de la



002

1 compañía es la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República  
2 del Ecuador, pudiendo establecer sucursales, agencias y oficinas  
3 en cualquier lugar del país o del extranjero, conforme a la Ley y a  
4 este estatuto. **Artículo Tercero.- Objeto social.-** La compañía  
5 tendrá como objeto social la realización de campañas de  
6 comercialización y otros servicios de publicidad dirigidos a atraer y  
7 retener clientes; Promoción de productos, comercialización en el  
8 punto de venta, publicidad directa por correo, y asesoramiento en  
9 marketing, creación de stands, otras estructuras y lugares de  
10 exhibición, distribución, o entrega de materiales o muestras de  
11 publicidad.- La compañía podrá adquirir acciones o participaciones  
12 de compañías constituidas o a constituirse que tengan un objeto  
13 social igual o complementario. **CAPÍTULO SEGUNDO.- CAPITAL**  
14 **SOCIAL Y PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.-**  
15 **Artículo Cuarto.- Capital social.-** El capital social de la Compañía  
16 es de Ochocientos dólares de los Estados Unidos de América,  
17 dividido en ochocientas participaciones de un dólar cada una,  
18 integralmente suscrito y pagado por los socios, de en numerario en  
19 la forma y proporción que se especifica en las declaraciones.  
20 **Artículo Quinto.- Participaciones.-** Todas participaciones gozarán  
21 de iguales derechos por cada participación de un dólar, el socio  
22 tendrá derecho a un voto. Los beneficios de la Compañía se  
23 repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada  
24 socio, hechas que fueran las deducciones para el fondo de  
25 reserva legal y las otras previstas por leyes especiales. **Artículo**  
26 **Sexto.- Certificados de aportación.-** En el certificado de  
27 aportación de cada uno de los socios se deberá hacer constar  
28 su carácter de NO NEGOCIABLE y el número de participaciones

DR. JUAN CARLOS MORALES LASSO  
NOTARIO DECIMO QUINTO DEL CANTON QUITO

1 que por su aporte le corresponden. **Artículo Séptimo.-** La  
2 compañía puede aumentar el capital social, por resolución de la  
3 Junta general de socios, en la forma prevista en la Ley y en tal caso  
4 los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en  
5 proporción a sus aportes sociales, salvo resolución en contrario de  
6 la Junta General de socios. El aumento de capital se lo hará  
7 estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo efectuará: en  
8 numerario, en especie, por compensación de créditos, por  
9 capitalización de reservas y/o proveniente de la revalorización  
10 pertinente y por los demás medios previstos en la ley. Los socios  
11 tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a  
12 prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta  
13 General de socios. **Artículo Octavo.- Transferencias.-** Las  
14 participaciones de esta compañía podrán transferirse por acto entre  
15 vivos, requiriéndose para ello: el consentimiento unánime del  
16 capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y que  
17 se observe las pertinentes disposiciones de la ley. En caso de  
18 cesión de participaciones, se anulará el certificado original y se  
19 extenderá uno nuevo. La compañía formará forzosamente un fondo  
20 de reserva por lo menos igual al veinte por ciento del capital social,  
21 segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades  
22 liquidas y realizadas. **Artículo Noveno.- Certificados de**  
23 **aportación.-** La compañía entregará a cada socio el certificado de  
24 aportación que le corresponda; dicho certificado de aportación se  
25 extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos  
26 se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito  
27 y el capital pagado, número y valor del certificado, nombres y  
28 apellidos del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la



1 escritura de constitución, notaría en la que se otorgó, fecha y  
2 número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de

3 expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica  
4 del presidente y gerente general de la compañía. Los certificados  
5 serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones;  
6 y para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.

7 **CAPÍTULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES,**  
8 **ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES.- Artículo Décimo.-**

9 Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de  
10 Compañías; b) Cumplir con las funciones, actividades y deberes  
11 que les asigne la Junta general de socios, el presidente y el gerente  
12 general; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en  
13 proporción a las participaciones que tuviere en la compañía cuando  
14 y en la forma que decida la Junta general de socios; y, d) Las  
15 demás que señalen estos estatutos. **Artículo Décimo Primero.-**

16 Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y  
17 atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta  
18 general de socios, personalmente o mediante mandato a otro socio  
19 o extraño, con poder notarial o carta poder. Se requiere de carta  
20 poder para cada sesión y, el poder a un extraño será  
21 necesariamente notarial. Por cada participación el socio tendrá  
22 derecho a un voto; b) Elegir y ser elegido para los órganos de  
23 administración; c) Percibir las utilidades y beneficios a prorrata de  
24 las participaciones. Lo mismo respecto del acervo social de  
25 producirse la liquidación de la compañía; d) Los demás previstos en  
26 la ley y en estos estatutos. **Artículo Décimo Segundo.-** La  
27 responsabilidad de los socios de la compañía, por las obligaciones  
28 sociales, se limita únicamente al monto de sus aportaciones

003

DR. JUAN CARLOS MORALES LASSO  
NOTARIO DECIMO QUINTO DEL CANTON QUITO

1 individuales a la compañía, salvo las excepciones de ley. **Artículo**  
2 **Décimo Tercero.-** Los socios podrán concurrir a las reuniones  
3 de la Junta General personalmente o por medio de un  
4 representante.- La representación convencional se conferirá con  
5 carácter especial para cada Junta, mediante carta poder dirigida al  
6 Gerente General de la Compañía o mediante poder notarial  
7 general o especial.- No podrán ser representantes  
8 convencionales los administradores de la compañía.- **CAPITULO**  
9 **CUARTO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- Artículo**  
10 **Décimo Cuarto.-** El gobierno y la administración de la compañía se  
11 ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta general de  
12 socios, el presidente y el gerente general quienes tendrán la  
13 facultad, derechos y obligaciones fijados por la ley y los estatutos.  
14 **Artículo Décimo Quinto.-** De la Junta general de socios.- La Junta  
15 General de Socios es el Órgano Supremo de la Compañía, con  
16 amplios poderes para resolver todos los asuntos relacionados a los  
17 negocios sociales y para tomar las decisiones que juzguen  
18 conveniente en defensa de la misma y está integrada por los socios  
19 legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para  
20 formar quórum. **Artículo Décimo Sexto.-** En las juntas generales  
21 para efectos de votación cada participación dará al socio el derecho  
22 a un voto. **Artículo Décimo Séptimo.-** Las sesiones de Junta  
23 General de socios son ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en  
24 el domicilio principal de la compañía para su validez, salvo lo  
25 dispuesto en la Ley de Compañías vigente, referentes a las Juntas  
26 universales. Podrá la compañía celebrar sesiones de Junta General  
27 de socios en la modalidad de Junta Universal, esto es, que la Junta  
28 puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro

DR. JUAN CARLOS MORALES LASSO  
NOTARIO DECIMO QUINTO DEL CANTON QUITO



004

1 del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que  
2 esté presente todo el capital, y los asistentes quienes deberán  
3 suscribir el acta bajo sanción de nulidad o acepten por unanimidad  
4 la celebración de la junta y los asuntos a tratarse, entendiéndose  
5 así, legalmente convocada y válidamente constituida. Se reunirán  
6 por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a  
7 la finalización del ejercicio económico, y las extraordinarias en  
8 cualquier tiempo que fueren convocadas. En las sesiones de Junta  
9 general, tanto ordinarias como extraordinarias, se tratarán  
10 únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso  
11 contrario las resoluciones serán nulas. **Artículo Décimo Octavo.-**  
12 **Convocatorias.-** Las Juntas Generales serán convocadas con  
13 diez días de anticipación, por lo menos al día fijado para la reunión  
14 y por medio de una comunicación firmada por el Presidente y/o  
15 Gerente General o por quienes hagan sus veces, la que deberá  
16 indicar a más de la fecha, el día, la hora, el lugar y el objeto de la  
17 reunión. **Artículo Décimo Noveno.-** Podrá convocarse a reunión  
18 de Junta General, por simple pedido del o de los socios que  
19 completen por lo menos el diez por ciento del capital social,  
20 para tratar los asuntos que indique en su petición. **Artículo**  
21 **Vigésimo.-** Juntas Universales.- No obstante lo dispuesto en los  
22 artículos anteriores, la Junta General quedará válidamente  
23 constituida en cualquier lugar, dentro del territorio nacional,  
24 siempre que éste presente todo el capital social y los  
25 asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de  
26 nulidad, aceptan por unanimidad la celebración de la Junta.  
27 **Artículo Vigésimo Primero.-** Concurrencia.- Para que la Junta  
28 General pueda instalarse a deliberar y considerarse válidamente

DR. JUAN CARLOS MORALES LASSO  
NOTARIO DECIMO QUINTO DEL CANTON QUITO

1 constituida en primera convocatoria, será necesario que los  
2 socios asistentes representen más de la mitad del capital  
3 social.- La Junta General se reunirá en segunda convocatoria  
4 con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en  
5 la referida convocatoria. La sesión no podrá instalarse, ni continuar  
6 válidamente sin el quórum establecido. **Artículo Vigésimo**  
7 **Segundo.-** Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de  
8 votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones  
9 que señalan estos estatutos y la Ley de Compañías. Los votos en  
10 blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Salvo  
11 disposición contraria de la Ley. **Artículo Vigésimo Tercero.-** Las  
12 resoluciones de la Junta General de socios tomadas con arreglo a  
13 la ley y a estos estatutos y sus reglamentos, obligarán a todos los  
14 socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido  
15 con su voto y estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones.  
16 **Artículo Vigésimo Cuarto.-** Dirección y Actas.- Las Juntas  
17 Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o  
18 por quien lo estuviere reemplazando; si así se acordare en ese  
19 momento por un socio elegido para el efecto por la misma  
20 Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas  
21 Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de  
22 las Junta, función esta que será desempeñada por el Gerente  
23 General o por quien le estuviere reemplazando, o por un  
24 secretario ad-hoc que nombre la junta en ese momento. De cada  
25 sesión de Junta se formará un expediente que contendrá la copia  
26 del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha  
27 sido hecha legalmente, así como todos los documentos que  
28 hubieren sido conocidos por la Junta. **Artículo Vigésimo**

DR. JUAN CARLOS MORALES LASSO  
NOTARIO DECIMO QUINTO DEL CANTON QUITO



1 **Quinto.-** Si la Junta fuere universal, el acta deberá ser suscrita  
2 para todos los asistentes, se llevará en hojas móviles, escritas a  
3 máquina en el anverso y reverso y deberán ser foliadas con  
4 numeración continúa y sucesiva y rubricadas una por una por el  
5 secretario.- **Artículo Vigésimo Sexto.-** Atribuciones de la Junta.-  
6 Corresponde a la Junta General de Socios, las siguientes  
7 atribuciones: a) Designar presidente y gerente general por el  
8 período de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente,  
9 el Presidente deberá ser socio de la compañía, el Gerente  
10 General podrá ser Socio o no. b) Autorizar al Gerente  
11 General todo acto o contrato que sobrepase los DOS MIL  
12 DÓLARES AMERICANOS. c) Autorizar al Gerente General la  
13 compra-venta y constitución de gravámenes de bienes  
14 inmuebles. d) Removerlos por mayoría de votos del capital  
15 concurrente y por causas legales. e) Conocer y resolver sobre las  
16 cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los  
17 administradores. f) Resolver acerca de la forma de reparto de  
18 utilidades liquidas y realizadas y capitalización de reservas. g)  
19 Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o  
20 transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la  
21 prórroga del plazo de duración; y, en general resolver cualquier  
22 reforma a estos estatutos. h) Resolver acerca de la fusión,  
23 transformación y disolución de la Compañía. i) En general las  
24 demás atribuciones que le concede la ley vigente; j) Resolver sobre  
25 la formación de fondos de reserva especiales o extraordinarios; k)  
26 Acordar la exclusión de socios de acuerdo con las causas  
27 establecidas en la ley; l) Resolver cualquier asunto que no sea  
28 competencia privativa del presidente o del gerente general y dictar

005

DR. JUAN CARLOS MORALES LASSO  
NOTARIO DECIMO QUINTO DEL CANTON QUITO

1 las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; m)  
2 Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se  
3 presenten sobre las disposiciones del estatuto; n) Aprobar los  
4 reglamentos de la compañía; o) Aprobar el presupuesto de la  
5 compañía; p) Resolver la creación o supresión de sucursales,  
6 agencias, representaciones, establecimientos y oficinas de la  
7 compañía; q) Las demás que señalen la Ley de Compañías y estos  
8 estatutos. **Artículo Vigésimo Séptimo:** Del Presidente.- El  
9 presidente durará cinco años en su cargo, pero podrá ser  
10 indefinidamente reelegido.- Para ser presidente se requiere ser  
11 socio de la Compañía. **Artículo Vigésimo Octavo.-** Atribuciones  
12 del Presidente.- Son atribuciones del presidente: a) Convocar y  
13 presidir las sesiones de Junta General de socios y suscribir las  
14 actas; b) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía  
15 y por la aplicación de sus políticas; c) Cumplir y hacer cumplir las  
16 resoluciones y acuerdos de la Junta General; d) Presidir las  
17 sesiones de la Junta General; e) Suscribir conjuntamente con  
18 el Gerente General los Certificados de Aportación y las actas de  
19 la Junta General; f) Reemplazar al gerente general, por falta o  
20 ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones,  
21 conservando las propias mientras dure su ausencia o hasta que la  
22 Junta General de socios designe un reemplazo y se haya inscrito  
23 su nombramiento, y, aunque no se le hubiere encargado la función  
24 por escrito; g) Supervigilar las operaciones de la marcha  
25 económica de la Compañía; h) En general las demás  
26 atribuciones que le confiere la Ley, estos Estatutos y la Junta  
27 General.- En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o  
28 definitivo del presidente le subrogará la persona que designe la

DR. JUAN CARLOS MORALES LASSO  
NOTARIO DECIMO QUINTO DEL CANTON QUITO



1 Junta General; i) Supervisar la marcha general de la compañía y el  
2 desempeño de los servidores de la misma e informar de estos  
3 particulares a la Junta General de socios; j) Las demás que le  
4 señalan la Ley de Compañías, estos estatutos, reglamentos de la  
5 compañía y la Junta General de socios; k) Resolver sobre la  
6 prórroga del plazo de duración de la compañía, su disolución  
7 anticipada, la reactivación, el aumento o disminución del capital, la  
8 transformación, fusión, o cualquier otro asunto que implique  
9 reforma del Contrato Social o Estatuto; b) Resolver sobre la  
10 distribución de los beneficios sociales; c) Conocer y aprobar el  
11 informe del Gerente General, así como las cuentas y balances que  
12 presenten los administradores; d) Aprobar la cesión de las  
13 participaciones sociales y la admisión de nuevos socios; e)  
14 Disponer que se inicien las acciones pertinentes contra los  
15 administradores, sin perjuicio del ejercicio de este derecho por  
16 parte de los socios, de acuerdo a la Ley; f) Interpretar  
17 obligatoriamente las cláusulas del Contrato Social, cuando hubiere  
18 duda sobre su inteligencia; g) Designar al Presidente y al Gerente  
19 General, fijar sus remuneraciones, y removerlos por causas legales,  
20 procediendo a la designación de sus reemplazos, cuando fuere  
21 necesario; h) Acordar la exclusión de los socios de acuerdo con la  
22 Ley; i) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la  
23 Compañía; j) Autorizar al Gerente General la realización de  
24 contratos cuya cuantía exceda de un millón de dólares de los  
25 Estados Unidos de Norteamérica (1'000.000,00 USD); k) Las  
26 demás que no hubieren sido expresamente previstas a algún  
27 órgano de administración. a) **Artículo Vigésimo Noveno.-** Del  
28 Gerente General.- El gerente general es el representante legal de

006

DR. JUAN CARLOS MORALES LASSO  
NOTARIO DECIMO QUINTO DEL CANTON QUITO

1 La Compañía en todo acto judicial y extraordinario y gozará de  
2 las facultades constantes en la Ley, durará cinco años en su  
3 cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido y no requiere  
4 ser socio de la compañía. **Artículo Trigésimo.-** Atribuciones Del  
5 Gerente General.- Son atribuciones del Gerente General: a)  
6 Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos; b) Realizar  
7 Inversiones y adquisiciones hasta por la suma de veinte salarios  
8 generales unificados de un trabajador, sin necesidad de firma  
9 conjunta con el presidente. Las adquisiciones que pasen de veinte  
10 salarios generales unificados de un trabajador, las hará  
11 conjuntamente con el presidente, sin perjuicio de lo dispuesto en el  
12 artículo doce de la Ley de Compañías; c) Inscribir su nombramiento  
13 con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; d) Suscribir  
14 las actas como secretario de las Juntas Generales; e) Convocar a  
15 las Juntas Generales; f) Organizar y dirigir las dependencias  
16 de la Compañía; g) Suscribir conjuntamente con el presidente  
17 los Certificados de Aportación y las Actas de la Junta General;  
18 h) Suscribir todo acto o contrato hasta dos mil dólares y en  
19 adelante con autorización de la Junta General; i) Intervenir en la  
20 compra-venta, hipoteca de inmuebles, con autorización de la Junta  
21 General; j) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y  
22 llevar por sí mismo el libro de actas; k) Presentar cada año a la  
23 Junta General una memoria razonada acerca de la situación  
24 de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de  
25 pérdidas y ganancias; l) Informar a la Junta General cuando  
26 se le solicite o lo considere necesario o conveniente acerca  
27 de la situación administrativa y financiera de la Compañía; m)  
28 Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas

DR. JUAN CARLOS MORALES LASSO  
NOTARIO DECIMO QUINTO DEL CANTON QUITO



1 por la ley y estos estatutos sin perjuicio de lo que se halla  
2 dispuesto en el Artículo 12 de la Ley de Compañías;  
3 Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General;  
4 y además todas las que sean necesarias y convenientes para el  
5 buen funcionamiento de la Compañía; o) Llevar los libros de actas  
6 y expedientes de cada sesión de Junta General; p) Manejar las  
7 cuentas bancarias según sus atribuciones; q) Presentar a la Junta  
8 General de socios un informe sobre la marcha de la compañía, el  
9 balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula  
10 de distribución de beneficios según la ley, dentro de los sesenta  
11 días siguientes al cierre del ejercicio económico; r) Cumplir y hacer  
12 cumplir las resoluciones de la Junta General de socios; s) Ejercer y  
13 cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que  
14 establece la ley, estos estatutos, los reglamentos de la compañía y  
15 las que señale la Junta General de socios. **Artículo Trigésimo**  
16 **Primero.-** Representación Legal.- La representación legal de la  
17 Compañía tanto judicial como extrajudicialmente la tendrá el  
18 Gerente General y se extenderá a todos los asuntos  
19 relacionados con su giro en operaciones comerciales y civiles, con  
20 las limitaciones establecidas por la Ley y los Estatutos. **Artículo**  
21 **Trigésimo Segundo.-** De las utilidades líquidas y realizadas de  
22 la compañía se asignará anualmente el cinco por ciento para  
23 constituir el Fondo de Reserva hasta que este Fondo alcance  
24 el veinte y cinco del capital social. **Artículo Trigésimo**  
25 **Tercero.-** Utilidades.- las utilidades obtenidas en cada ejercicio  
26 anual se distribuirán de acuerdo con la ley y una vez realizadas las  
27 deducciones previstas por las leyes especiales, las  
28 necesarias para constituir el fondo de reserva legal.- El

007

DR. JUAN CARLOS MORALES LASSO  
NOTARIO DECIMO QUINTO DEL CANTON QUITO

1. ejercicio anual de la compañía se contará del primero de Enero  
2. al treinta y uno de Diciembre de cada año.- **CAPÍTULO QUINTO.-**  
3. **DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-**  
4. **Artículo Trigésimo Cuarto.-** son causa de la disolución  
5. anticipada de la Compañía, todas las que se hallen  
6. establecidas en la ley y en la resolución de la Junta General,  
7. tomada con sujeción a los preceptos legales. **Artículo Trigésimo**  
8. **Quinto.-** En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no  
9. habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de  
10. liquidador, el Gerente General de haber oposición a ello la Junta  
11. General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus  
12. atribuciones y deberes. **Artículo Trigésimo Sexto.-** El capital de  
13. OCHOCIENTOS DÓLARES, se pagará una vez abierta la cuenta  
14. de integración de capital con dinero propio de los socios, en  
15. numerario de conformidad con las siguientes participaciones:.

16. <b>SOCIOS</b>	17. <b>CAPITAL CAPITAL CAPITAL PARTICI-</b>			
	18. <b>SUSCRITO PAGADO TOTAL PACION</b>			
19. DENNIS MARIELA				
20. VILLAREAL ACURIO	640,00	640,00	640	80%
21. TIFFANNY BRIZZET				
22. VILLAREAL ACURIO	160,00	160,00	160	20%
23. <b>TOTAL</b>		<b>800,00</b>	<b>800,00</b>	<b>800</b>
24. <b>100%</b>				

25. **Artículo Trigésimo Séptimo.-** No se disolverá la compañía por  
26. muerte interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. **Artículo**  
27. **Trigésimo Octavo.-** La disolución y liquidación de la compañía se  
28. regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías  
para lo cual la Junta General, nombrará un Comisario que podrá



008

1 ser socio o no. **Artículo Trigésimo Noveno.-** En todo lo que en  
2 estuviere previsto en estos estatutos se sujetará la Compañía a  
3 la Ley de Compañías y demás disposiciones vigentes que sean  
4 pertinentes. **DECLARACIONES.-** a) El capital con el que se  
5 constituye la compañía "AGENCIA DE MEDIOS, PUBLICIDAD E  
6 IMPORTACIONES BORJA & BORJA ASOCIADOS  
7 "PUBLIBORJA" CIA.LTDA.", será pagado una vez abierta la  
8 cuenta de integración de capital con dinero propio de cada uno de  
9 los socios en la siguiente forma: la señora DENNIS MARIELA  
10 VILLAREAL ACURIO, seiscientos cuarenta participaciones, de un  
11 dólar cada una, con un valor total de seiscientos cuarenta dólares;  
12 la señorita TIFFANNY BRIZZET VILLAREAL ACURIO, ciento  
13 sesenta participaciones, de un dólar cada una, con un valor total de  
14 ciento sesenta dólares; TOTAL: ochocientos participaciones de un  
15 dólar cada una, que dan un total de OCHOCIENTOS DÓLARES.  
16 Los socios de la compañía por unanimidad acuerdan y nombran al  
17 señor CRISTHIAN AUGUSTO BORJA MAIGUA, para que ocupe el  
18 cargo de gerente general y a la señora DENNIS MARIELA  
19 VILLAREAL ACURIO, para que ocupe el cargo de Presidente. b)  
20 **DECLARACIÓN JURAMENTADA POR PARTE DE LOS SOCIOS**  
21 **EN TORNO A LA CORRECTA INTEGRACIÓN DEL CAPITAL**  
22 **SOCIAL.-** Los comparecientes libre y voluntariamente declaran bajo  
23 juramento que para efectos de la correcta integración y pago del  
24 capital social de la compañía en constitución, lo harán en numerario  
25 para lo cual se comprometen en depositar la cantidad de  
26 Ochocientos dólares (USD 800,00), correspondientes al capital  
27 social, en una cuenta que abrirán a nombre de la compañía,  
28 **AGENCIA DE MEDIOS, PUBLICIDAD E IMPORTACIONES**

DR. JUAN CARLOS MORALES LASSO  
NOTARIO DECIMO QUINTO DEL CANTON QUITO

1 **BORJA & BORJA ASOCIADOS "PUBLIBORJA" CIA.LTDA.**, en  
2 una de las Instituciones Financieras del país, una vez que la  
3 compañía adquiera personalidad jurídica. La señora DENNIS  
4 MARIELA VILLAREAL ACURIO, aportará en numerario la cantidad  
5 de seiscientos cuarenta dólares; la señorita TIFFANNY BRIZZET  
6 VILLAREAL ACURIO, aportará en numerario la cantidad de ciento  
7 sesenta dólares. De esta manera, con la aportación en numerario  
8 por parte de cada uno de las socias quedará integrado y pagado en  
9 su totalidad el capital social para la constitución de la compañía  
10 **AGENCIA DE MEDIOS, PUBLICIDAD E IMPORTACIONES**  
11 **BORJA & BORJA ASOCIADOS "PUBLIBORJA" CIA.LTDA.- c)**  
12 **DECLARACIÓN JURAMENTADA POR PARTE DE LOS**  
13 **SOCIOS.-** Los comparecientes libre y voluntariamente declaran  
14 bajo juramento que todo lo contenido en la presente escritura es  
15 válido. d) **NORMAS COMPLEMENTARIAS.-** En todo cuanto no  
16 estuviere en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las  
17 disposiciones constantes en la Ley de Compañías, su Reglamento  
18 y otras leyes vigentes. **DISPOSICION TRANSITORIA.-** Se concede  
19 autorización a la señorita Abogada Victoria Patricia López  
20 Gutiérrez, para que gestione la aprobación e inscripción de la  
21 presente escritura, inclusive proceda con la obtención de la Patente  
22 Municipal, y el Registro Único de Contribuyentes de la compañía.-  
23 Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de  
24 estilo para la perfecta validez de esta escritura.- **HASTA AQUÍ LA**  
25 **MINUTA.** Los comparecientes la ratifican la misma que se halla  
26 firmada por la Abogada Victoria Patricia López Gutiérrez, con  
27 matrícula profesional número diecisiete-dos mil trece-mil setenta del  
28 Foro de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la

DR. JUAN CARLOS MORALES LASSO  
NOTARIO DECIMO QUINTO DEL CANTON QUITO



1 presente escritura pública se observaron todos los preceptos  
2 legales del caso. Leída que les fue a los comparecientes por mí el  
3 notario en unidad de acto, aquellos se ratifican y firman junto  
4 conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

5 

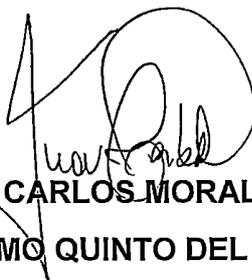
6  
7  
8 **DENNIS MARIELA VILLAREAL ACURIO**  
9 C.C. 0201902277



10  
11  
12 

13  
14 **TIFFANNY BRIZZET VILLAREAL ACURIO**  
15 C.C. 020251273-7



16  
17  
18 

19  
20 **DR. JUAN CARLOS MORALES LASSO**  
21 **NOTARIO DECIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO**

22  
23  
24  
25  
26

033



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES  
**ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES**  
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 26/03/2015 10:31 AM  
NÚMERO DE RESERVA: 7690919  
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN  
RESERVANTE: 0201593266 SANCHEZ PENDOLEMA JANINA DEL ROCIO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: AGENCIA DE MEDIOS, PUBLICIDAD E IMPORTACIONES BORJA & BORJA ASOCIADOS  
"PUBLIBORJA" CIA.LTDA.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 26/04/2015 10:31 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL  
SECRETARIO GENERAL.



EQUATORIANA\*\*\*\*\* A1121A1111

SOLTERO

SECUNDARIA BACHILLER PROFESOR

VILLAREAL J. TYRONE EFREN

ACURIO D. EDITH. MAGDALENA

GUARANDA 03/05/2011

03/05/2023

REN 3848133

FOLIO No.

*[Signature]*

PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y EDUCACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 020251273-7

VILLAREAL ACURIO TIFFANNY BRIZZET

BOLIVAR/GUARANDA/GABRIEL IGNAC. VEINTIMILLA

01 FEBRERO 1993

001-1-0190 00190 F

BOLIVAR/GUARANDA

ANGEL POLIVIO CHAVES 1993

*[Signature]*

*[Photo]*

010

*[Signature]* 02.02.51273-7

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

028 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

028 - 0282 0202512737

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

VILLAREAL ACURIO TIFFANNY BRIZZET

BOLIVAR	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	GABRIEL I	0
GUARANDA	VEINTIMILLA	0
CANTÓN	PARROQUIA	ZONA

*[Signature]*

(1) PRESIDENTE/A DE LA JUNTA

NOTARIA DECIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO  
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del  
Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la FIEL COPIA que  
intecede es igual al documento presentado ante mi  
Quito, 10 MAR 2015

*[Signature]*

Dr. Juan Carlos Morales Lasso  
NOTARIA DECIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO

INSTRUCCION BACHILLERATO PROFESION / OCUPACION BACHILLER  
 E3111A1112  
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE VILLAREAL JIMENEZ TYRONE EFREN  
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE ACURIO QUINTANILLA EDITH MAGDALENA  
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN GUARANDA 2013-10-07  
 FECHA DE EXPIRACIÓN 2023-10-07

Director General  
 Firma del Cedula

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN  
 No. 020190227-7  
 CEDULA DE CIUDADANIA  
 APELLIDOS Y NOMBRES VILLAREAL ACURIO DENNIS MARIELA  
 LUGAR DE NACIMIENTO BOLIVAR CHIMBO  
 MAGDALENA / CHAPACOTO /  
 FECHA DE NACIMIENTO 1987-02-10  
 NACIONALIDAD ECUATORIANA  
 SEXO F  
 ESTADO CIVIL CASADA  
 CRISTHIAN AUGUSTO BORJA MAIGUA

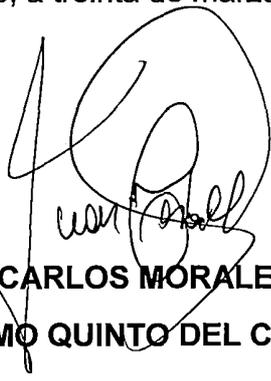
*Dennis Villareal*  
 0201902277

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE  
 028 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014  
 028 - 0280 0201902277  
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
 VILLAREAL ACURIO DENNIS MARIELA  
 BOLIVAR CIRCUNSCRIPCIÓN 0  
 PROVINCIA GABRIEL I 0  
 GUARANDA VEINTIMILLA 0  
 CANTÓN PARROQUIA ZONA  
 1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA DÉCIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO  
 De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la FIEL COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mi Quito,  
 30 MAR 2013  
 Dr. Juan Carlos Morales Lasso  
 NOTARIA DÉCIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, de la escritura pública de **CONSTITUCION DE COMPAÑÍA AGENCIA DE MEDIOS, PUBLICIDAD E IMPORTACIONES BORJA & BORJA ASOCIADOS "PUBLIBORJA" CIA.LTDA.**, QUE CELEBRAN: **DENNIS MARIELA VILLAREAL ACURIO** y **TIFFANNY BRIZZET VILLAREAL ACURIO**, firmada y sellada en Quito, a treinta de marzo del dos mil quince.-

011



**DR. JUAN CARLOS MORALES LASSO**  
**NOTARIO DECIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO**





TRÁMITE NÚMERO: 22571

## REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

### 1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	15495
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	17/04/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	1921
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

### 2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
0202512737	VILLAREAL ACURIO TIFFANNY BRIZZET	Quito	SOCIO	Soltero
0201902277	VILLAREAL ACURIO DENNIS MARIELA	Quito	SOCIO	Casado

### 3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	30/03/2015
NOTARÍA:	NOTARIA DECIMA QUINTA
CANTÓN:	QUITO
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	AGENCIA DE MEDIOS, PUBLICIDAD E IMPORTACIONES BORJA & BORJA ASOCIADOS PUBLIBORJA CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

### 4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	800,00

### 5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ADM: P Y GG NOMBRADOS POR JUNTA, 5 AÑOS.- RL: GG
---

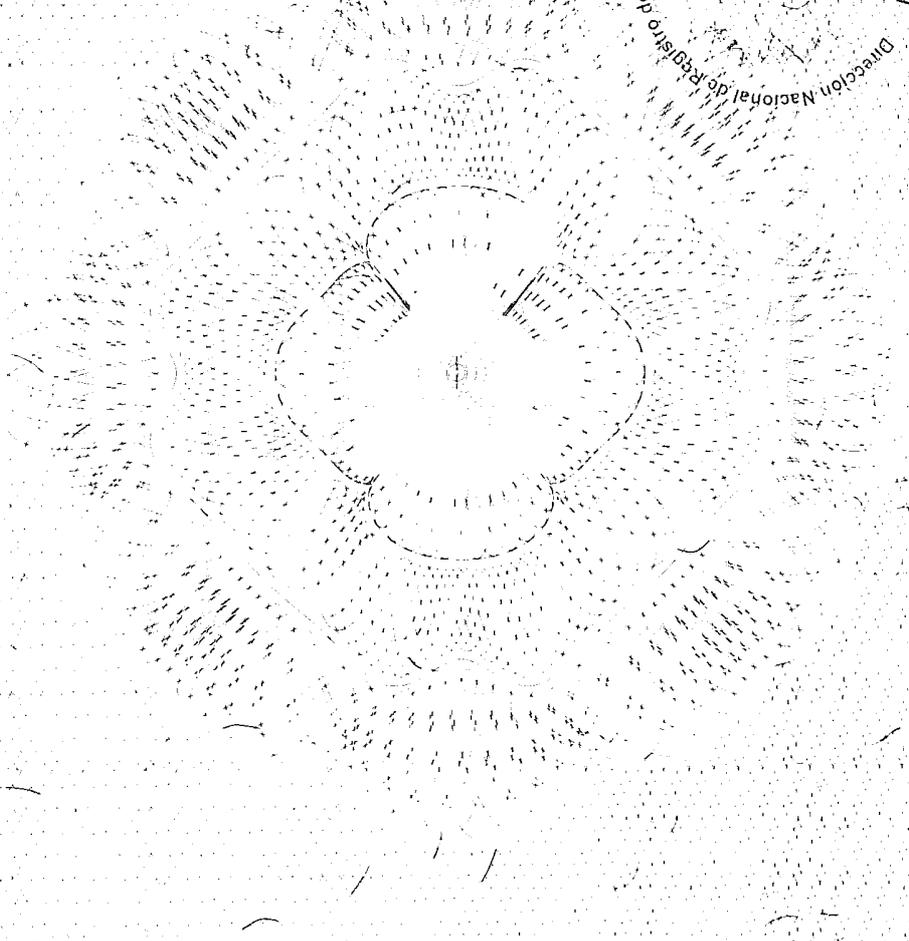


CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 17 DÍA(S) DEL MES DE ABRIL DE 2015

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCION 003-RMQ-2015)  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEEL





SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL: Agencia de Medios, Publicidad e Importaciones Borja & Baja Asociados Pudi Baja CIA. LTDA

EXPEDIENTE: RUC: NACIONALIDAD: Ecuatoriana

NOMBRE COMERCIAL: Borja & Baja Asociados CIA. LTDA.

DOMICILIO LEGAL

PROVINCIA: Pichincha CANTÓN: Quito CIUDAD: Quito

DOMICILIO POSTAL

PROVINCIA: Pichincha CANTÓN: Quito CIUDAD: Quito

PARROQUIA: Santa Prisca BARRIO: La Mariscal CIUDADELA:

CALLE: Avenida Amazonas NÚMERO: N-21-147 INTERSECCIÓN/MANZANA: Vicente Ramón Roca

CONJUNTO: BLOQUE: KM.:

CAMINO: EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: "Rio Amazonas" OFICINA No.: 218

CASILLERO POSTAL: TELÉFONO 1: 2236378 TELÉFONO 2:

SITIO WEB: CORREO ELECTRÓNICO 1: agencia.baja77@hotmail.com CORREO ELECTRÓNICO 2: borja.enigma7@hotmail.com

CELULAR: 0981219612 FAX:

REFERENCIA UBICACIÓN: Frente al hotel Merwre

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: Sr. Cristhian Augusto Borja Maigua

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 0201577491

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

Stamp: SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS. 15 MAY 2015. Miguel Esteban. REGISTRO DE SOCIEDADES

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Stamp: SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS. RECIBIDO. 15 MAY 2015

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1

Ab. Adela Villacís V. C.A.U. - QUITO